

## **Las revistas jurídicas: un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho en la Argentina**

MARÍA ROSA PUGLIESE<sup>1</sup>

### RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto proponer la utilización de la revista jurídica, en particular aquellas dedicadas a la jurisprudencia, como un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho y del pensamiento jurídico argentino, análisis propio de la Historia del Derecho. Asimismo, para la comprensión integral del fenómeno jurídico en cualquiera de las asignaturas desarrolladas en una Facultad o Departamento de Derecho en el ámbito universitario. El planteo está enmarcado en la experiencia argentina, pero su utilización puede extenderse a otros países.

### PALABRAS CLAVE

Revista - Derecho - Ideas - Instrumento didáctico.

## **Law journals: an educational tool for the study of the evolution of law in Argentina**

### ABSTRACT

The aim of this essay is to propose the use of law journals, mainly those which are about case law, as an educational tool to study the de-

<sup>1</sup> Profesora Titular Consulta de Historia del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a cargo de su cátedra hasta la sustanciación del concurso. Miembro e Investigadora del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho e Investigadora adscripta del Instituto Ambrosio Gioja de la Universidad de Buenos Aires. mrpugliese08@yahoo.com.ar.

velopment of law and legal thinking, object of Legal History, and understand entirely the legal phenomenon in any of the subjects taught in a Faculty or Department of law in the university sphere. The argument presented here consider the argentine experience, but they may be also used in other countries.

## KEYWORDS

Law journals - Law - Case law - Educational Tool.

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las principales fuentes para el estudio de la evolución del derecho y del pensamiento jurídico son las revistas jurídicas. Esta conclusión se apoya en un estudio que efectuamos sobre el género, y concentrado en las dedicadas a la jurisprudencia de los tribunales con carácter científico, en el período que abarca la actuación del fundador de las dos primeras que se editan en Buenos Aires (1918-1940). Además, nos respaldamos en otras voces que alertaron sobre la significativa cosecha que se obtiene de tal fontanar. Una reflexión sobre el material que desarrollan, permite advertir, más allá de las temáticas concretas, el devenir del derecho y la circulación de ideas que producen su formación y transformación. Este rastreo, que comienza por determinar el contexto histórico de cada época y la actuación de los operadores del derecho, que implica leer entrelíneas, analizar aquello que expresan sus directivos o quienes intervienen en su redacción, para luego ingresar en sus secciones, entre otros aspectos, resulta esencial a la hora de comprender un elemento tan “*vivo*” como es el derecho. De ahí que las revistas constituyan un instrumento didáctico fundamental cuando nos proponemos indagar su desenvolvimiento y el pensamiento jurídico y lograr que los alumnos aprehendan y comprendan los cambios y también los momentos de persistencia, así como su relación con el derecho vigente y con las líneas que se proyectan hacia el futuro. Nunca más certero el apotegma de la necesidad de mirar hacia atrás, buscando nuestras raíces y los principios que están en la base de nuestra construcción como país –correlacionados con nuestro sistema jurídico–, para encarar las reformas que cada momento requiere. El sentido de identidad es el que afirma la personalidad

y permite la integración y el entendimiento con culturas diversas, que es el desafío del mundo globalizado en el que vivimos.

Nuestra intención, al dedicarnos a este análisis y al elegir las primeras que aparecen en el ámbito argentino en el siglo XX, dedicadas a la jurisprudencia de los tribunales, es mostrar un proceso en transformación y, de alguna manera, un punto de partida para un enfoque mayor, en tiempo y espacio, que vale la pena llevar a cabo y que se abre como un fructífero río para seguir avanzando. Ello, pues al rastrear mucho más que la fuente propiamente jurisprudencial y el estado de la cuestión en diversas épocas, ofrece un panorama multifacético: a quiénes van dirigidas, pues no se limitan a los profesionales y a los estudiantes, sino que se extienden fuera de esos confines para servir también al público en general, según la concepción de sus creadores. Además, vislumbramos la atracción que significa avanzar en el conocimiento más profundo de nuestro orden jurídico, descubrir sus mudanzas, sus momentos de calma y transformación, la evolución del pensamiento jurídico que tanto influye en su conformación, sin dejar de lado la experiencia del derecho comparado.

El interés por las revistas emana de mi etapa estudiantil y en esta introducción no puedo soslayar mi experiencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que marca, sin duda, mi “vocación” por el estudio de este material, aunque con una mirada asaz diversa y para dimensionar los fenómenos que analizamos los historiadores del derecho, es decir, la persistencia y la innovación jurídica, sus causas y consecuencias.

Muchos profesores nos incentivaban a utilizar las revistas jurídicas a fin de estudiar sus respectivas materias. Una señal inequívoca de la importancia del género y de su valor didáctico surge de manera indirecta, pues las revistas se encontraban en estantes abiertos en la misma entrada de la Biblioteca de la Facultad, a disposición de los alumnos, con mesas y sillas para la consulta de ese material, frente a los referencistas y empleados, que así tenían pleno control sobre las piezas.<sup>2</sup>

Esa suerte de “informalidad”, pues no todos los docentes exigían o sugerían la lectura de las revistas, produjo dos resultados que no puedo

<sup>2</sup> Me retrotraigo a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, entre los años 1964 y 1971.

dejar de exponer: por una parte, que muchos pasasen indiferentes ante ese material y por eso los historiadores del derecho somos quienes entendimos y dimos la voz de alerta sobre la ayuda que brindan a la hora de apreciar los cambios jurídicos y las circunstancias que los rodean o, a su turno, captar la resistencia o el mantenimiento de ciertas soluciones por corresponder al estado social, económico o al contexto general en el que se daban. Mi Profesor Titular de Historia del Derecho, Víctor Tau Anzoátegui, puso la mira sobre las revistas y por mi parte, al poco tiempo de hacerme cargo de un curso de dicha asignatura, empecé a utilizarlas en muchos de los trabajos prácticos que me acompañan como instrumento de aplicación de los estudios. Rara avis, los historiadores jurídicos marcamos rumbos, pues por sobre todo somos juristas en el más bello sentido de la palabra. No obstante, para dimensionar el fenómeno, fue menester que surgiese en el viejo continente un interés significativo sobre el género, aunque relacionado con la investigación, más que con la docencia.

Un gran historiador del derecho italiano, el profesor Paolo Grossi,<sup>3</sup> quien al momento de escribir estas líneas es también miembro del Tribunal Constitucional italiano, destaca desde la década de los ochenta del siglo XX la importancia del género y la necesidad de cubrir un vacío historiográfico que se hacía sentir y, así es como llama en 1983 a los redactores de las principales revistas italianas, para formular un interrogante sobre la función de esas piezas, “cubriendo así un amplio arco que iba desde la mera utilidad para los profesionales hasta el análisis reflexivo sobre la formación de la cultura jurídica en un país o grupo de países, distinguiendo incluso distintas etapas”.<sup>4</sup> Inquietud que luego

<sup>3</sup> GROSSI, Paolo, “La cultura delle Riviste giuridiche italiane”, “Pagina introduttiva”, en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, nro. 16, 1987, p. 1. ARNAUD, André-Jean, *La culture des Revues juridiques françaises*, 1988, escrita a instancia de Grossi, y luego otras obras de este autor donde brinda un índice y estudio de las publicaciones periódicas en el tramo 1850-1900. Actualmente, Grossi es miembro del Tribunal Constitucional de Italia, ex-Catedrático de Historia del Derecho italiano y ex-Decano en la Facoltà degli studi de Firenze, Italia.

<sup>4</sup> PUGLIESE, María Rosa, “Juridical Journals in Argentina (20<sup>th</sup> Century). Cultural and didactic views of the doyennes still in publication” (Las revistas jurídicas en la Argentina (siglo XX). Enfoque cultural y didáctico de las dos revistas decanas aún vigentes). Contribución en el Seminario sobre Revistas Jurídicas desarrollado en el Max Plank Institut de Frankfurt, Alemania, septiembre/octubre 2004, en *Juristische Zeitschriften in Europa*, coord. por Michael Stolleis-Thomas Simon, Frankfurt am Mai-

traslada a Francia y a otros países. Por ello sostenemos que colaboran en la formación de la cultura de un país, a la vez que entrañan un reservorio que permite reflexionar no sólo sobre su propia existencia, sino sobre la conformación y evolución del derecho, al margen de trasuntar la insoslayable realidad que es el factor de cambio, tal como señalé en mi aporte sobre el tema en el libro *Antología del Pensamiento Jurídico Argentino (1901-1945)*.<sup>5</sup>

El referido jurista, con su magistral pincel, refleja su relevancia señalando que se erige en uno de los temas más expresivos de la cultura jurídica. ¿Por qué?, en razón de promover una especial mirada sobre el fenómeno jurídico, pues a la vez que posibilita observar la labor de jueces y juristas, que pueden estar en consonancia o no con el derecho oficial, autoriza a que los operadores jurídicos reciban el mensaje de aquéllos, lo acepten o lo reinterpreten. Implica un ir y venir, pues el operador recibe la influencia de este género y lo devuelve con su propio caudal político-jurídico-cultural.

El diálogo que se da entre lo intelectual y lo fáctico tiene aquí una de las expresiones más interesantes para dar cumplimiento al objetivo de nuestro trabajo.

Si bien el derecho es objeto de tres géneros literarios, aquí nos detenemos en el que brinda la revista jurídica. Los otros dos son el libro y el periódico. El primero, de naturaleza científica, y el otro, más evanescente. La revista, en tanto, ofrece la oportunidad de analizar de manera más breve que el libro y con carácter menos efímero que el periódico, distintas cuestiones de derecho. A su vez, al efectuar un estudio sobre los diversos tomos de las revistas, se refleja la evolución jurídica de las distintas instituciones y el pensamiento jurídico en sucesivos momentos y una síntesis de la cultura jurídica del país.

Para un acercamiento al material, a continuación ofrecemos una relación de las principales revistas que surgen sobre todo en Buenos Aires,

ne, 2006, pp. 491/532. De Grossi cito "Las revistas jurídicas: un vacío historiográfico que es necesario colmar", en *La Revista jurídica en la cultura contemporánea*, al cuidado de Víctor Tau Anzoátegui, Buenos Aires, 1997, p. 26.

<sup>5</sup> *Antología del pensamiento jurídico argentino, 1901-1945*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (luego INHID), coord. por Víctor Tau Anzoátegui, Buenos Aires, 2008, p. 30.

desde el siglo XIX, para brindar por lo menos un somero panorama de ellas y, reiteramos, nos enfocamos en las que se editan en las primeras décadas del siglo XX, dedicadas a la jurisprudencia –aunque abarcando más que ese rubro–, y que aún mantienen vigencia. En la última parte de este trabajo puntualizamos en detalle el aporte didáctico que pueden ofrecer en un curso de Historia del Derecho, pero también, obviamente, para cualquier otra asignatura de la carrera de Derecho. Este es, en definitiva, el mensaje que pretendemos transmitir en el trabajo y para convocar a que muchos otros se animen a seguir un camino por demás interesante, tanto en su recorrido cuanto en las conclusiones.

## 2. DE CÓMO SURGE Y SE DESARROLLA EL GÉNERO DE LAS REVISTAS JURÍDICAS

El género de las revistas jurídicas, en su versión moderna, se esboza en el siglo XVIII y se desarrolla sucesivamente, siendo en su mayoría el resultado de figuras que desean materializar su pensamiento y transmitirlo a las sucesivas generaciones. Tales los casos de Savigny, Ihering, Saleilles, entre varios. El primero funda la *Revista alemana de Historia del Derecho*, que se sigue publicando desde casi principios del siglo XIX, en la cual aquel autor se propone ser el portavoz de la Escuela Histórica del Derecho, para explicitar sus principios y dar a conocer los resultados de sus investigaciones. En el caso de Ihering, intenta retrucar el planteo formalista en que cae la denominada “jurisprudencia de conceptos”, continuada y desarrollada por los discípulos savignianos, entre ellos: Windschaid y Puchta y, así, dar color a su “jurisprudencia de intereses”, al afirmar que el derecho es la concreción de estos. Por lo tanto, la neutralidad valorativa, el estandarte de la otra, pierde terreno ante la innegable realidad que trasunta lo jurídico. A su turno, Saleilles trae aires renovadores en el segundo tercio del mismo siglo XIX, frente al absolutismo de la ley representado por el “Code” francés. También aparecen aquellas dirigidas al público letrado, que recogen las sentencias de los tribunales de los respectivos países. De tal carácter son *Sirey* y *Dalloz* en el ámbito francés, el *Archivio giuridico*, en el italiano, etc.

Si nos preguntamos sobre las revistas argentinas que analizamos para arribar a la propuesta aquí formulada, ellas están enmarcadas en un

proceso de transformación del derecho que responde a las novedades de la ciencia jurídica y la filosofía política europea mayoritaria en las primeras décadas del siglo XX. Lo reflejan en un expresivo teatro: la creación legislativa y la jurisprudencia de los tribunales. A finales del siglo XIX se legisla en forma apresurada y tratando de abarcar el mayor número de materias, aun en campos que muestran todavía signos de persistencia de tradiciones incubadas muchos siglos atrás, como es el caso de la instauración del matrimonio civil.<sup>6</sup>

Las revistas decimonónicas, en general, abarcan múltiples temáticas, salvo específicos casos. Más bien, se ocupan de temas políticos, de literatura, de poesía, el análisis de situaciones cotidianas, entre otras. Como primer periódico dedicado al foro podemos enunciar *El Correo Judicial*, fundado por Bernardo Vélez en 1834, pero que lamentablemente choca contra la desidia de los propios magistrados, quienes son remisos a suministrar las sentencias para su publicación, para evitar comentarios o reproches. La publicidad no era un carácter que entendían como inherente a la administración de justicia, conclusión poco lógica, pues se había instaurado una república y los jueces debían dar razón de sus actos. Ello provoca que luego de ocho números la revista cierre sus puertas.

En la década de 1850 encontramos algunos testimonios, *El Plata Científico y Literario*, de 1854, que ofrece variadas secciones, entre ellas, una se titula "Jurisprudencia-Tribunales", que no es la más importante, pero refleja el interés que comienzan a despertar los fallos judiciales. Asimismo, el periódico *El Judicial*, al año siguiente, esta vez dedicado al foro, bajo la dirección de Mariano P. F. Espiñeira. En este orden debemos traer a colación la revista que edita el primer Colegio de Abogados de Buenos Aires, en 1858, y que al margen de sentencias, incluye noticias de otro tenor.

En tanto, ya resultan estrictamente jurídicas las colecciones de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de Vistas Fiscales que empiezan a publicarse. La *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, que dirige Juan F. Monguillot, tiene una nueva versión con el mismo título, que en esta oportunidad queda a cargo de cuatro eximios profesores de

<sup>6</sup> PUGLIESE, María Rosa, *Derecho, Estado y Religión. La historia del matrimonio civil en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 2012.



la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: José María Moreno, Ceferino Araujo, Antonio E. Malaver y Juan José Montes de Oca; su objeto es el derecho civil, comercial, administrativo y la práctica forense.

Otro antecedente lo constituyen ediciones en formato de periódico, tal la que hace el citado Monguillot de una obra a la que le da el nombre de *Jurisprudencia general, recopilación de acuerdos, sentencias y resoluciones de los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires, Civil, Comercial, Mercantil, Criminal, Correccional*, en 1876, aunque cabe advertir que sólo logra salir un tomo y los fallos no están comentados. Otra, de 1880, la *Revista de los Tribunales, Juzgados de Paz, Oficinas de Gobierno, Consulados*, a cargo de Serafín Álvarez y Rafael Calzada. Lo original de esta revista es una sección de consultas de los particulares, como un consultorio jurídico, al estilo de revistas españolas del período. De 1884, la *Revista Jurídica*, órgano del Centro Jurídico y de Ciencias Sociales, dirigido por abogados de la Facultad de Derecho y donde también escriben jóvenes estudiantes, se conserva por varios años, con interregnos, llegando hasta comienzos de la década del 40. En el fin del siglo XIX no puede dejar de citarse, por su importancia, la *Revista de Derecho, Historia y Letras*, exhibiendo nuevamente la posibilidad de resultar un órgano de expresión de diversos intereses, entremezclando lo jurídico con la historia y la literatura, gracias a la acción de su director, el jurista Estanislao S. Zeballos, con una larga duración de veinticinco años. Ya en la última década registramos: *El Foro Argentino*, 1891-92; la *Revista Judicial*, 1893-94; la *Revista Notarial*, órgano del Colegio de la Provincia de Buenos Aires, de 1894, aún vigente; los *Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, que principia en 1902, bajo la dirección de Juan A. García, y se continúa en la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, en 1907.

En el siglo XX se observa la influencia de revistas de Francia, Italia, España y otros países europeos y estas son las que brindan su impronta a la hora de la creación nacional, en particular, las dedicadas a la jurisprudencia. Las mismas ingresan por compra, por canje o donación a las principales bibliotecas, entre estas, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Congreso Nacional, la Biblioteca Nacional, la Biblioteca del Maestro, entre otras. Las que circulan entre los letrados, profesores y jueces, para la misma etapa son las francesas *Dalloz*, *Revue*



*Trimestrielle de Droit Civil*, la *Revue Critique de Planiol* y los *Annales de Thaller*.<sup>7</sup> Entre las italianas cabe reiterar el *Archivio giuridico*, de 1868, y el *Archivio di diritto pubblico*, creada por Vittorio Emanuele Orlando en Palermo, a quien se conoce más en su faz política, pero aquí interesa visualizarlo como un jurista interesado y creador del denominado Derecho Administrativo. Asimismo, el positivismo, por medio de Enrico Ferri, crea una revista propia: *La Scuola Positiva*, con la intención de consagrar este movimiento en el ámbito penal, apartando a la escuela clásica.

El ingreso y propagación de estas revistas motiva que el jurista y juez Alfredo Colmo, en su libro *La cultura jurídica y la Facultad de Derecho*, en 1915, afirme que es frecuente que muchos juristas posean grandes bibliotecas y que estén suscriptos a revistas extranjeras, como una nota de prestigio entre los colegas.<sup>8</sup>

Previamente, otro jurista, Carlos Octavio Bunge, pone el acento en la importancia del rubro y de su utilidad, al señalar su beneplácito por la reaparición de la *Revista Jurídica*. Expresa en un artículo de 1895, que cumplía su función “como modesta obrera y colaboradora infatigable del derecho (...) no siempre el libro basta para las necesidades de publicidad de los adelantos científicos y sociales”,<sup>9</sup> y agrega: “...la prensa puede tan solo estimular de un modo absolutamente indirecto el desarrollo y la difusión del derecho; queda, pues, la revista, que tiene también su fin útil y necesario, imprescindible para el adelanto y el progreso de todas y cada una de las ciencias, el cual no es, en general, otro que el dar la publicidad conveniente a las monografías, a los estudios especiales, minuciosos y detallados, y las doctrinas nuevas y locales”.<sup>10</sup>

Aunque no esté totalmente dirigida al tema jurídico, pero se interesa por este, citemos la creada en 1910 por Rodolfo Rivarola, la *Revista Ar-*

<sup>7</sup> JUSTO, Alberto M., “Anastasi en la senda jurisprudencial”, en *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*, año V, nro. 10, enero/junio de 1963, p. 19.

<sup>8</sup> COLMO, Alfredo, *La cultura jurídica y la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, 1915, pp. 58/59.

<sup>9</sup> BUNGE, Carlos O., “Importancia de la ‘Revista’ en la literatura jurídica”, en *Revista Jurídica*, 1895, pp. 71/72. Observaba Bunge, tal como lo reseñé en el capítulo “Revistas Jurídicas”, del libro *Antología del Pensamiento jurídico...*, op. cit., p. 29, que el autor muestra la relación entre el progreso y el mayor estudio de la ciencia jurídica, ponderando que esa revista colaboraría con esa finalidad, de ahí, dice, el deber de apoyarla, popularizarla.

<sup>10</sup> *Antología...*, op. cit., p. 29.

gentina de Ciencias Políticas. En el prólogo, "Propósitos de esta publicación", dedica buena parte a la distinción de los diversos tipos de géneros literarios y sus distintas funciones. En tal orden, dice que el diario refleja la impresión del día, pero que si no se leía en el mismo día, resulta prácticamente letra muerta al siguiente. Es lo que catalogamos como más efímero. Sin embargo, advierte que, leído, el público cree aquello que se le transmite y lo repite. Esa opinión, entonces, adquiere algo así como el valor de "las tablas de la ley para el pueblo hebreo".<sup>11</sup> El libro, acota, es la síntesis de una vida de observación y reflexión. En su concepto, tiene una acción lenta sobre el lector, pero más duradera cuando es una obra que implica una expresión de la cultura de la época, tal, por ejemplo, *El espíritu de las leyes* o *El Contrato Social*. Finalmente, la revista queda en una situación intermedia, responde a la necesidad de síntesis parciales sobre distintos temas, distinguiendo las revistas generales de aquellas especializadas.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires es nuevamente noticia con los *Anales de la Facultad de Derecho*, cuya dirección se otorga a Juan Agustín García (h). Se interrumpe su edición dos veces, la primera en 1904 y reanudada en 1916, deja de salir en 1919. Cuando reaparece en 1916, García explica cuál es el motivo de la creación de las revistas y al respecto afirma: "se fundaron para estimular este movimiento (se refería a la novedad de la ley Sáenz Peña, que pone la soberanía nacional en manos del pueblo, y este requería adquirir un concepto claro del nuevo ideal y su valor histórico), ayudar al país a conocerse, describir todos sus fenómenos sociales, exteriorizar los resultados de esta enseñanza superior nacionalista, que se inicia en 1896".<sup>12</sup> Sigue en 1922 con la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, en esta oportunidad bajo guía de Clodomiro Zavalía, quien en un preliminar de la Revista señala que esas publicaciones son necesarias para difundir el pensamiento de la Facultad.<sup>13</sup>

Como corolario del movimiento jurisprudencial, se funda en 1918 la *Revista de Jurisprudencia Argentina*, de la mano de dos juristas, uno joven,

<sup>11</sup> RIVAROLA, Rodolfo, "Propósitos de esta publicación", en *Antología...*, op. cit., p. 43.

<sup>12</sup> GARCÍA, Juan Agustín, "Advertencias", en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, t. I, 3ª serie, ps. 5/6, asimismo ver en *Antología...*, op. cit., p. 45.

<sup>13</sup> ZAVALÍA, Clodomiro, lo expuesto está en el tomo 1, p. 22.

Leónidas Anastasi, y otro consagrado, Tomás Jofré. Ambos son profesores de la Facultad de Derecho, alcanzan grados directivos en Buenos Aires y en La Plata, son cultos, les interesa la política, son legisladores aunque en partidos políticos distintos, hombres de consulta para sus contemporáneos y lectores apasionados. En el caso de Jofré, sus intereses se vuelcan al Derecho Procesal, y su actividad es definitiva para que se deje de hablar de procedimiento para convertir la materia en una de cariz científico, siguiendo las enseñanzas del maestro italiano Carnelutti y dándole su propia impronta. Se dedica también, por pedido del Estado provincial y nacional, a la codificación de esa rama, en lo civil y en lo criminal, redactando al mismo tiempo tratados de la especialidad.

En tanto, Anastasi, nacido en un hogar de inmigrantes italianos, maestro en su barrio, la Boca, se interesa por los temas relacionados con la justicia social y el derecho laboral. Miembro de la cátedra regentada por el Profesor Alejandro Unsain, "*Legislación Industrial y Obrera*". En 1919 forma parte de la delegación argentina que concurre al Congreso de la OIT, que se celebra en Washington, y es uno de los artífices para consagrar la autonomía de la disciplina. Primer director del Instituto de Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata en 1935 y ese mismo año y Casa, despuntando otra inquietud, la relacionada con el derecho comparado, se lo pone al frente del Instituto de Altos Estudios, por el cual ha bregado. Gran admirador de Edouard Lambert, director del Instituto de Derecho Comparado de Lyon, mantiene correspondencia personal con este. En 1936 alcanza el vicedecanato de la citada Facultad. En el campo político, ocupa una banca de diputado nacional por el partido Radical, en los períodos 1920-1924 y posteriormente para 1938-1942, pero en este caso su prematura muerte, en enero de 1940, troncha el cumplimiento del período.<sup>14</sup>

La revista incluye no sólo los fallos de los principales tribunales nacionales y algunos provinciales, sino una vasta gama de doctrina, de diverso origen y en especial proveniente de revistas francesas, italianas, belgas, etc., traducidas al castellano, cuando se trata de artículos extran-

<sup>14</sup> Una reseña de su actividad parlamentaria puede obtenerse en PUGLIESE, "La revista de Jurisprudencia Argentina", y además en el trabajo de CARNELLI, LORENZO, "Anastasi, su vida y su obra", en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata*, t. XII, 1ª parte, 1941.

jeros, comentario de libros y novedades bibliográficas y, a la vez, un apartado dedicado a aportes de jurisprudencia extranjera. Desde el primer número lo que caracteriza a esta Revista son sus índices, producto de la creación de Anastasi sobre la base de los existentes en revistas francesas, y los sumarios que están al inicio de cada fallo, que permiten conocer, en una síntesis rápida y completa, el objeto de lo tratado y la solución del tribunal. Asimismo, el comentario, que nutre el texto del fallo, que lo despoja de la sequedad que implica su mera transcripción y su carácter científico.<sup>15</sup>

En el *Prólogo* del Repertorio General que escribe Anastasi en 1931, no solo desnuda la ardua tarea que le toca realizar luego de la muerte de su socio y amigo Tomás Jofré, sino que se interroga sobre el valor de la obra emprendida, no con ánimo pesimista, sino al contrario, para mostrar todo lo que ha evolucionado el derecho argentino, quedando sugestivamente “aprisionado” en los números de la Revista. Reitera de esa manera una apreciación anterior de singular valor, que merece ser transcrita:

*Quedarán satisfechas nuestras aspiraciones si hemos contribuido a difundir las enseñanzas de nuestros jueces y de nuestros escritores. Buena o mala, lucida o mediocre su obra, acumulamos materiales para la Historia del Derecho argentino. Y el crítico de las edades futuras dispondrá de elementos suficientes para trazar las líneas de la evolución de un pueblo progresista, que ha oscilado en su cultura jurídica entre lo arcaico de las viejas formas y las concepciones inquietas y atrevidas del derecho nuevo.*<sup>16</sup>

En tanto, la Revista *La Ley* surge unos años más tarde. El 15 de noviembre de 1935 se publica su primer fascículo y la dirección se encarga a Anastasi. Este, previamente, crea a su costo una *Revista de Derecho del Trabajo y Previsión*, en 1934, en La Plata. Al afrontar los gastos de su edición, la situación lo lleva prácticamente a la quiebra y quizás precipita su desenlace, pues no puede trasuntar su costo en el precio. Recordemos

<sup>15</sup> PUGLIESE, “La revista de Jurisprudencia Argentina: los orígenes de una larga empresa editorial”, en *La Revista en la cultura jurídica contemporánea*, op. cit., pp.199/244. Sobre la creatividad de Anastasi en los índices y sumarios, me baso en la referencia de quien fue secretario de la Revista de Jurisprudencia, VIGLINO, Juan, *La Revista en la Cultura...* op. cit., p. 212, y en *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*, año V, nro. 10, de enero/junio de 1963.

<sup>16</sup> *Prólogo*, en *Repertorio General de Jurisprudencia Argentina*, Buenos Aires, 1931.

que se desvincula de la *Revista de Jurisprudencia Argentina* unos años después del fallecimiento de Jofré (1928) y esta queda en otras manos. De allí su interés en volver al género y la singular dedicación que le otorga, tanto en su faz intelectual cuanto económica, a ese nuevo retoño de su pasión editorial.

En este panorama, cabe también traer a colación una revista de derecho penal: la *Revista Penal Argentina*, de 1922, dirigida por Juan P. Ramos, quien expone su programa en el primer número. Su gran preocupación es hacer conocer la jurisprudencia de los tribunales pues asiste con estupor a la existencia de divergentes interpretaciones del mismo Código Penal, que le hace concluir que había tantos códigos cuanto provincias. Para Ramos, ese conocimiento implica la única solución. Sin perjuicio de subrayar el aporte que efectúa la *Gazeta del Foro*, un diario capitalino, y la *Revista de Jurisprudencia Argentina*, considera imprescindible una publicación especial.

La misma, en su concepto, debe comprender tres partes: una doctrinaria, otra de referencias bibliográficas y la de jurisprudencia. Está integrada por profesores de la Facultad, abogados y alumnos destacados. Su propósito lo delimita muy simplemente, “realizar una obra doctrinaria y práctica al mismo tiempo”.<sup>17</sup> Su razón de ser es la existencia de una corriente penal científica a nivel mundial, de la cual no podía estar ajena la Argentina, pero también el crecimiento del rol de la jurisprudencia. La otra, es posterior, de 1945, titulada *Revista de Derecho Penal*, con dirección de Eusebio Gómez, quien pondera su edición. Aclara que él no pertenece a ninguna de las escuelas en boga, pese a su manifiesta pertenencia a una de ellas, y declara, con gran espíritu democrático, que los colaboradores podían expresar libremente sus ideas sin cortapisas; solo deja a un lado un derecho penal de corte totalitario. Estima útil hacer la advertencia, dada la época que se vive (plena guerra) y, así lo expresa en la Presentación, para evitar equívocos. Lo interesante es que abre las puertas para todos los doctrinarios americanos y lo amplía para tratar temas de criminología y materias afines, señalando que se siente obligado a plantear todas las reformas que se estimasen necesarias.

<sup>17</sup> *Antología...*, op. cit., t. II, p. 51, texto 6.

En torno a las novedades que se viven respecto a la legislación laboral, que adquiere propia autonomía en la normativa y en los estudios universitarios, vale ocuparnos de esta experiencia. Ya mencionamos la de Anastasi, de corta existencia.<sup>18</sup> En tanto, Mario Deveali, en 1941, da a luz la *Revista de Derecho del Trabajo*, en cuyo primer número deja sentado su Plan, subrayando que, pese a su convicción en la unidad del derecho, en virtud de “*la perenne evolución del derecho, hay momentos en los cuales se impone la especialización*”, de allí que así como se desgaja el derecho comercial, en ese momento se asiste a una situación similar respecto al Derecho del Trabajo con relación al Civil. Al margen de quienes se resisten a aceptar esta autonomía y seguían refiriéndose a notas de excepción para ocuparse de las leyes que le están dedicadas, expresa: “*...los juristas más sensibles y más finos, han entrevisto ya que estas primeras providencias aisladas, a menudo carentes de armonía y de enlace, constituyen las primeras enunciaciones, tímidas e imperfectas todavía, de un derecho nuevo, en formación...*”<sup>19</sup>

Como defensor de la autonomía del derecho del trabajo, Anastasi expresa en el *Prólogo al Primer Repertorio de La Ley* (1938) que, en los países americanos, a quienes incluye en las páginas de la revista, siguiendo el pensamiento de André Sigfried (*Amerique Latine*, p. 99), “*...se señala más la tentación de lo arbitrario, del abuso del poder y la seducción de la tiranía en los países latinos del Nuevo Mundo. Por eso al lado de la ley (...) registramos la jurisprudencia, que en el fondo casi siempre representa una lucha contra la arbitrariedad. Esa es la razón por la que le damos igual plano que a la ley escrita, y a su aplicación por los jueces, para saber si aquella es un simple verbalismo, o una norma impuesta por la conciencia jurídica colectiva*”.<sup>20</sup>

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires también edita otra revista, no específicamente jurisprudencial, *Lecciones y Ensayos*, desde 1958, que muestra la particularidad de que los alumnos participan allí activamente y lo siguen haciendo.

<sup>18</sup> Su búsqueda había sido infructuosa en Buenos Aires. Gracias a la doctora María Angélica Corva, que mucho agradecemos, la ubicó en la Biblioteca de la Universidad de La Plata, aunque faltan los primeros números.

<sup>19</sup> *Antología...*, *op. cit.*, t. II, p. 69.

<sup>20</sup> El texto de Anastasi corresponde al Prólogo del primer *Repertorio de la Ley*, Buenos Aires, 1938. Un estudio del periodismo forense y las revistas previas a las del siglo XX puede encontrarse también en LEIVA, Alberto David, “Del periodismo forense a la revista jurídica”, en *La Revista Jurídica en la cultura contemporánea*, *op. cit.*, pp. 57 y ss.

Antes de concluir el punto, señalemos que, si pusimos el acento en las piezas dedicadas a la jurisprudencia, es porque el tema moviliza el ambiente jurídico al admitir una nueva fuente formal del derecho que trasunta la realidad, dejando de lado la impronta del positivismo legal que había ahogado la vida, elemento sustancial del derecho, a la par que recoge novedades doctrinarias, bibliográficas y de derecho comparado.<sup>21</sup> Al introducirnos en este inexplorado mundo, advertimos tanto la irrupción de la fuente jurisprudencial, cuanto el carácter científico que irradian aquéllas y la importancia que tendrían en las aulas. Siempre consideré que un estudio sin aplicación práctica, falla por su base. Ciencia y praxis ostentan un equilibrio fundamental para el estudio del derecho.

### 3. LA CULTURA Y LAS REVISTAS JURÍDICAS

Expresamos en otro trabajo sobre el tema<sup>22</sup> –siguiendo la impronta de Paolo Grossi y de Tau Anzoátegui– que la revista especializada desempeña un rol estelar en la cultura jurídica, en particular en la contemporánea, por la proliferación de este género, puesto que refleja por una parte el proyecto cultural de muchos de sus creadores, pero, por otro, muestra una “*vitrina*” de la realidad, al trasuntar los cambios que se producen en la sociedad y que repercuten en la jurisprudencia, en la doctrina, en la legislación, y no solo en la propia, sino en la de países latinoamericanos y europeos. El fenómeno jurídico, salvo que se lo pretenda tergiversar, de lo cual también hay experiencias, tales la de los países con regímenes totalitarios y/o en los que se atienen “formalmente” al régimen democrático, queda al descubierto. Si responden a un proyecto cultural, es gestante o motor de cambios y aun en los casos en que sus directores no tengan expresamente esa intención, observamos que la realidad, en una expresión gráfica y poco ortodoxa, se “*cuela*” en sus páginas. Para un analista, le permite conocer los diversos modelos jurídicos y cómo se suceden en el tiempo. Cuáles son sus motivos, ya sea sociales, económicos, políticos y, como consecuencia, la incidencia

<sup>21</sup> A ellas le dedicamos durante varios años una investigación individual y a nuestra costa, lo decimos sin jactarnos y sólo para asumir los errores que pudieron deslizarse.

<sup>22</sup> Ver nota 3.



de una fuente sobre otra, la desuetudo de muchas normas, la labor de los operadores del derecho, etc.

En una palabra, la revista es expresión de la cultura jurídica de un país y también trasunta su política jurídica, a través del tiempo. La realidad, compañera ineludible del derecho, le otorga la vivacidad y la mutación proveniente de las necesidades cotidianas,<sup>23</sup> o a veces, lamentablemente, de las manipulaciones del poder. Pero, dejando de lado esta maniobrabilidad que no deriva del género en sí, resulta útil la comprensión de la cultura jurídica de una época, en particular de los intereses que gravitan en la sociedad y los peculiares de los juristas y operadores como grupo profesional, que incluye a los jueces y abogados y que se manifiesta en los conceptos, interpretaciones y léxicos de sus operaciones, sea al interpretar, al peticionar o al aplicar el derecho. La revista, sin embargo, si tiene carácter científico y ofrece reflexiones desapasionadas, deja ver otra faceta del fenómeno jurídico, que se aleja de la norma oficial, de la concepción de juristas interesados en proclamar una visión unidimensional de la materia que tratan, inclusive, de la propia interpretación de los jueces.<sup>24</sup>

Este género, por lo tanto, es un instrumento que coadyuva a la formación de la cultura de un país y es, en el fondo, una reserva a la cual se puede recurrir para los análisis de etapas pasadas y sus derivaciones, en cuanto muestra la formación y la evolución del pensamiento jurídico y además, su realismo se escapa por todos sus poros.

En el caso argentino, la conformación de su cultura jurídica depende durante largos períodos de la cultura europea, eso no impide encontrar notas originales y, puede afirmarse, que estas provienen en gran medida del elemento poblacional, pues a los originarios de pueblos nativos se agrega el hispánico, con un derecho propio que conjuga armoniosamente el *ius commune*, el derecho canónico y la atención de las novedades. Se matiza con el derecho local de cada región, amalgamándose de tal manera que supera la barrera que pudo significar el ideario de la Revolución de Mayo y permanece hasta después del proceso de la codificación. Más

<sup>23</sup> TARELLO, Giovanni, *Cultura jurídica y política del derecho*, México, FCE, 1995.

<sup>24</sup> CLAVERO, Bartolomé, "Laudatio a Paolo Grossi", en *Acto solemne de investidura como Doctor Honoris Causæ del Profesor Doctor D. Paolo Grossi*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998, p. 13; COLMO, Alfredo, *La cultura jurídica y la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, 1915.

adelante, se alimenta del fenómeno inmigratorio de variada índole. Amén de ello, la apertura a obras de orígenes disímiles derivados de las inquietudes que proliferan, hacen de la Argentina un fenómeno especial y prácticamente inasible.

La preocupación asoma en muchos profesores, entre ellos, Alfredo Colmo, como ya vimos, que brega para que los estudios no se encasillen en un enfoque dogmático, sino en conferirle un carácter científico y social.<sup>25</sup> Antes ya se refleja en el plan de estudios de 1905, modificado luego en varias oportunidades, en un proceso que se enriquece y fortalece por la llegada al país de lúcidos intelectuales, que portan opiniones diferentes, en un atractivo arco que invita a aprehender todas las visiones de esa etapa, bien recibidas tanto por el público profesional cuanto por el profano. En ese orden pueden citarse las visitas de León Duguit, Enrico Ferri, Rafael Altamira, José Ortega y Gasset, Eugenio D'Ors, Manuel García Morente, entre otros. Dentro del cambio de paradigmas y eje de transformación que es la Primera Guerra Mundial, comprendemos la revolución bolchevique en Rusia, la traza de modelos alejados del concepto clásico de la democracia liberal y, en la Argentina, la revolución electoral que significa la Ley Sáenz Peña, que fructifica con la llegada del Partido Radical al gobierno en 1916. Todo esto y más repercute en una generación que es recordada como la de los juristas de 1910.<sup>26</sup> Sus integrantes se imponen la meta que las Facultades de Derecho sean centros de cultura y no meramente escuelas profesionales, por introducir el estudio de la sociedad argentina y alcanzar la reforma del ordenamiento, principiando por la renovación del Código Civil.

El profesor Grossi como corolario de todo lo expuesto, lo subraya durante el Seminario sobre Revistas Jurídicas de 1992 y, al publicarse las actas, queda registrado, al subrayar que las revistas se erigen en "*un instrumento puntual para poder repasar desde su interior la historia del pensamiento jurídico moderno...*".<sup>27</sup>

<sup>25</sup> COLMO, Alfredo, *op. cit.*, 1915; TARELLO, G., *Storia della cultura giuridica moderna*, I, Bologna, Il Mulino, 1976.

<sup>26</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, "Los juristas argentinos de la generación de 1910", en *R. H. D.*, Buenos Aires, INHID, nro. 2, 1974, pp. 225/283.

<sup>27</sup> GROSSI, Paolo, "Las revistas jurídicas: un vacío historiográfico que es necesario colmar", en *La Revista Jurídica en la Cultura contemporánea*, *op. cit.*, pp. 21/27.

Este es el objetivo que procuramos en nuestra Cátedra, cuando acercamos a los alumnos a las páginas de las revistas, para que abreen la cultura que exteriorizan y observen cómo se desarrolla el derecho con sus notas de subsistencia y renovación en el marco de la realidad, que es en definitiva el objetivo de la Historia del Derecho y no un estudio arqueológico de épocas pretéritas.

#### 4. LAS REVISTAS JURÍDICAS COMO OBJETO DIDÁCTICO Y EXPRESIÓN DE LA MEMORIA COLECTIVA

Antes de ingresar en el nudo de este trabajo, y asumiendo la línea pedagógica expuesta al final del acápite anterior, aclaramos que el paneo ofrecido sobre las principales revistas posibilita su búsqueda y utilización por quienes deseen indagar en ellas los fenómenos que les interesen. En nuestro caso, la exploración se ciñe a las primeras revistas jurídicas dedicadas a la jurisprudencia y hasta 1940, porque puse el límite en la muerte del jurista que había inaugurado el género, para desentrañar la consagración de esa fuente esencial del derecho en esa etapa argentina, aunque tiene su implicancia fuera de la Argentina por efecto de los fenómenos que rodean el tiempo entre guerras mundiales.

Los instrumentos didácticos para aprehender el fenómeno jurídico varían como producto de instancias culturales. En el pensamiento de la Ilustración, la legislación obra como mecanismo pedagógico y así, tanto en la ley como género y la codificación como específica expresión de aquella. Quien presenta un proyecto de ley o de código no deja de señalar en su nota de remisión la visión que guía su objetivo y ello implica una labor pedagógica. Con mayor razón si la norma va contra costumbres arraigadas y es menester imponerla. Puede verificarse tal aserción cuando nos detenemos en el comportamiento de docentes y comentaristas de códigos recién sancionados o por sancionarse. En tanto exista una aprobación por la novedad, se lo toma como referente para la enseñanza. Esto sucede en las Universidades de Buenos Aires y de Córdoba cuando se prepara el Código Civil de Vélez Sársfield, pues la obra se lee y comenta en las clases.<sup>28</sup> Así se configura la denominada "*cultura del código*", en

<sup>28</sup> LEIVA, Alberto D., "El Código Civil como objeto didáctico en la Argentina de fines del siglo XIX", en *R. H. D.*, nro. 16, Buenos Aires, 1988, pp. 321/330.

la Argentina, al decir de Víctor Tau, como rasgo distintivo del siglo XIX, pues el texto se utiliza como objeto de estudio.<sup>29</sup> Esta forma de enseñar y aprender el derecho civil se adopta, en especial por el doctor José María Moreno, entonces profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de Buenos Aires al tiempo de la sanción, y se sostiene por exponentes del positivismo legal hasta principios del siglo XX.

La superación de ese positivismo transforma no sólo la docencia sino la propia creación jurídica. El enfoque sociológico e histórico vino a advertir la importancia de la realidad, como elemento vital del derecho y como sustento de su enseñanza. La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, formadora de la mayoría de los dirigentes del país en ese momento, toma conciencia acerca de la necesidad de atender las ciencias sociales en la educación de los abogados. Casi todos son artífices de la puesta en valor de este género. Las principales figuras comienzan a poner su atención en las revistas jurídicas e, incluso, hay algunos que participan directamente en su publicación, como ejemplo, la *Revista del Centro de Estudiantes*, creada a fines del siglo XIX. En el caso de las revistas que crea Anastasi, lo exhiben como el propulsor activo de la participación de sus alumnos, docentes y colegas, que queda trasuntado en los índices de colaboradores. Esta conclusión emana tanto de quien abre sus páginas cuanto de los que agradecen esa apertura.<sup>30</sup>

Con el convencimiento de que el derecho en la actualidad debe enseñarse por medio de distintos instrumentos y teniendo en cuenta la enseñanza que recibí en mi época de estudiante –ya advertí que tuve la

<sup>29</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “La ‘cultura del código’, un debate virtual entre Segovia y Sáez”, en *R. H. D.*, nro. 26, Buenos Aires, 1996, pp. 539/564, en particular p. 541. El mensaje visual fue observado perspicazmente por el doctor Tau, pues la estatua de José María Moreno, ubicada entonces en el hall de la Facultad de Derecho, tenía en su mano izquierda un ejemplar del Código argentino.

<sup>30</sup> COLMO, Alfredo, *La cultura jurídica...*, op. cit., p. 109 y cons.; MAUPAS, Leopoldo, “Funciones modernas del profesor universitario”, en *Anales de la Facultad de Derecho*, 2ª serie, t. 1, 1911, p. 469. En la *Revista de Jurisprudencia Argentina* y en *La Ley*, hay muchos ejemplos de la participación de los alumnos y personal de las cátedras. Lo reafirma Anastasi cuando describe en sus prólogos que la revista es el resultado de la actividad de sus colaboradores, alumnos y colegas en un gesto de gran generosidad y se resume en la palabra de Grossi, “coral”, al advertir el conjunto de voluntades que se unen. La revista *Lecciones y Ensayos* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, creada en 1956, sigue la misma tendencia.

suerte de ser conducida al encuentro de las mismas- y también respondió a mi propia inquietud, ello despertó a posteriori mi interés por su aprovechamiento para el estudio de la evolución del derecho.

El auxilio didáctico de las revistas jurídicas es fundamental, pues nos aporta un elemento práctico que colabora eficazmente en la enseñanza del Derecho. Sorprende, hoy, que muchos profesores de cualquier materia no se beneficien con esta cantera inagotable. Tras sus páginas se aprehende el concepto del derecho, su desenvolvimiento, el pensamiento jurídico y su devenir, la actividad de los operadores del derecho, las diversas fuentes y sus relaciones, los planteos de política jurídica, el derecho comparado, la actividad de los jueces y de los otros poderes del Estado, etc. Es un reflejo de la cultura jurídica que, tal como vimos, se relaciona con el papel cultural del derecho en general y de la Historia del Derecho en particular.<sup>31</sup>

Mi preocupación por hallar adecuados métodos para mis clases de esta asignatura me llevó a aprovechar ese manantial, siguiendo su derrotero, agregando al aprendizaje una cuota de creación, de análisis y de imaginación, cuyos ejecutores son los propios alumnos. Desde antes de 1992, comprendí el valor didáctico de las revistas y por eso me enfiqué en su análisis y me entusiasmé con su uso y lo transmito a mis colegas y colaboradores de la Cátedra. También lo dejé expresado en mi participación en el Primer Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, en 2007, al esbozar "*Nuevas líneas de investigación en Historia del Derecho*",<sup>32</sup> y mis preocupa-

<sup>31</sup> Anastasi lo deja reflejado en el Prólogo del *Repertorio de Jurisprudencia Argentina* de 1931, pp. 5/7, cuando se interrogó, en un imaginario diálogo con el anónimo lector, sobre el valor del material de su revista y partiendo de la duda expresa: "*¿serán éstos en realidad materiales acumulados para señalar la evolución del derecho argentino, o habremos juntado farragos de papel con los cuales será prudente realizar la labor higiénica de Omar en Alejandría, que durante seis meses alimentó la calefacción de los baños públicos de la ciudad con los magníficos manuscritos y palimpsestos de la Biblioteca más famosa del mundo...?*". Aplaca la zozobra para subrayar su importancia, apoyándose en Radbruch, Geny, Perrau. Lo propio desde otro mirador, GROSSI, véase "El punto y la línea (Historia del Derecho y derecho positivo en la formación del jurista de nuestro tiempo)", en *Acto solemne de investidura como Doctor Honoris causæ...*, op. cit., p. 19; PUGLIESE, "Las revistas jurídicas...", en *Antología*, p. 35.

<sup>32</sup> PUGLIESE, María Rosa, "Nuevas líneas de investigación en Historia del Derecho", en *Perspectivas y desafíos de la Historia del Derecho Argentino*, 1<sup>er</sup> Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, Córdoba,

ciones metodológicas fueron reconocidas por mi antecesor en la Cátedra, el doctor Víctor Tau Anzoátegui, que las singularizó en su obra *El futuro de la Historia jurídica en las aulas*,<sup>33</sup> que simplemente traigo a colación para agradecer que haya ponderado mi preocupación y esfuerzos por alcanzar unos contenidos imprescindibles para impartir la enseñanza de la Historia del Derecho en una Facultad de Derecho y subrayase mi proyecto docente como un plan fruto de múltiples lecturas y reflexiones en torno al tema.

Para quienes puedan acercarse a este artículo fuera de la Argentina, aclaramos que la asignatura Historia del Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se dicta en el actual plan de estudios de la carrera de abogacía en el denominado Ciclo Profesional Orientado, que constituye la segunda parte de la carrera, iniciada con un ciclo común. Se encuentra en el Departamento de Ciencias Sociales, que comprende Economía, Sociología e Historia.

La materia que dicto en una de las dos cátedras existentes, tiene como objeto –tal como lo señalo al comienzo de mis cursos– la reflexión y análisis sobre la evolución del derecho, como fenómeno vívido (sin referencia a la teoría evolutiva). Se aprecian las innovadoras enseñanzas de maestros como Paolo Grossi, Pío Caroni, Víctor Tau Anzoátegui, Carlos Petit, Antonio Manuel Hespanha,<sup>34</sup> entre otros, y comprende la realización de trabajos prácticos, que siguen este prisma y así logramos, o lo intentamos, que los alumnos efectúen dicho análisis y meditación crítica. Bien decía Anastasi, en su época, que había una íntima relación entre la revista, el foro y la Universidad.<sup>35</sup> Redescubramosla.

8 y 9 de noviembre de 2007, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, ed. de la citada Asociación, Córdoba, 2010.

<sup>33</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *El futuro de la historia jurídica en las aulas*, Córdoba, Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, 2010, pp. 45/46.

<sup>34</sup> CARONI, Pío, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2010, traducido del italiano *La solitudine dello storico del diritto. Appunti sull'inerenza di una disciplina altra*, 2009, 1ª edición en alemán, *Die Einsamkeit des Rechtshistorikers. Notizen zu einen problematischen lehrfach*, Basilea, 2005; HESPANHA, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*, Tecnos, Madrid, 2002; PETIT, Carlos, *De la Ilustración al liberalismo*, Symposium en honor al Profesor Paolo Grossi, Madrid, 1995, pp. 121-138, entre varias, respecto a los demás autores ver obras citadas en el texto.

<sup>35</sup> PUGLIESE, "Las revistas jurídicas", en *Antología...*, p. 35.

Tomando como referencia la profunda frase del “*Principito*” de Saint Exupery, “*lo esencial es invisible para los ojos*”, enseñamos al alumno a detectar aquello que no está expresamente graficado. Ajenos en general a labores de investigación, como reconocen en su mayor parte, resulta útil y fascinante para ellos que descubran que se puede “*leer entre líneas*” y la importancia del desarrollo del espíritu crítico y de observación. No dejarse llevar por la primera impresión. Por ello, al ser la revista un texto vivo, como señalé: “*...palabra viva, donde late la voz del juez, del abogado, del legislador, de la víctima y del victimario...*”,<sup>36</sup> con esta propuesta trato de que avizoren en la lectura de las notas, de los artículos y de los fallos, el sentido y el concepto del derecho, de la justicia, de la interpretación, de la creación, etc., en su intrínseco sentido. Más tarde, esa búsqueda les sirve aun para descubrir en el texto de un contrato o en un escrito judicial, cosas que a primera vista no se visualizan y así se demuestra la íntima relación entre investigación y estudio del derecho.

Vayamos, pues, al meollo.

El primer interrogante, con respuesta obvia, es si partimos del contexto en que aparece la revista y en su sucesivo desenvolvimiento. Ello resulta imprescindible.

Las preguntas siguen fluyendo, cuando vamos desbrozando el camino. Hay unos conocimientos previos que hacen a la historia de la civilización, especialmente jurídica, en la que estamos insertos. Por eso este instrumento se usa luego de la primera parte del curso, al menos cuando hacemos Historia del Derecho en una Facultad de Derecho argentina. Debemos partir de los conocimientos previos de una historia de la cultura jurídica, y también de la historia argentina y de la de sus instituciones. Que no es poca cosa y que nos lleva a detenernos en un aspecto que hace a nuestra propia esencia. Sobre todo en este momento en que se ha dejado de lado el estudio de esas asignaturas en el Ciclo Básico de la Universidad de Buenos Aires, lo que ocasiona graves problemas para quienes lo cursan con la intención de ingresar en la carrera jurídica. Y también para cualquier otra. Conocer la historia argentina implica “reconocer” la identidad nacional. Es tan importante para un pueblo conocer

<sup>36</sup> PUGLIESE, “Juridical Journals in Argentina (20<sup>th</sup> Century). Cultural and didactic views of the doyens still in publication”, *op. cit.*, en *Juristische Zeitschriften in Europa*, pp. 491/532.



su pasado, como a una persona, el suyo. Aquel que pierde la memoria se encuentra desvalido, sin contención, no sabe de dónde viene y tratará a los tumbos de saber hacia dónde va. La aprehensión introspectiva de una sociedad es imprescindible no sólo para quienes pueden llegar a ocupar cargos en los distintos poderes del Estado, sino para ejercer la profesión de abogado y para su vida en general. La memoria es fundamental, pues hace a la vida de los hombres y mujeres en singular y de los pueblos como comunidad. La búsqueda afanosa de los orígenes de parte de un ser individual, que por un infortunio pierde la memoria, resulta normal para quienes lo rodean, sin embargo, cuando se trata de la memoria colectiva, carece, inexplicable e insólitamente, de importancia para muchos. Lo grave es cuando se la excluye de los programas de estudios, de la currícula pre y universitaria, pues implica una forma expresa o tácita de soterrar esa memoria. Y no pretendo entrar en un conflicto sobre por qué se considera imprescindible estudiar cualquier otra materia en un Ciclo Básico, a costa del estudio de la Historia Institucional Argentina. En especial cuando vivimos inmersos en una etapa de globalización, donde nos podríamos inquirir muchas cosas sobre el particular.<sup>37</sup> Y cuando nuestros países vecinos exaltan ese conocimiento.

Dejemos el debate, al menos aquí, y veamos cómo alcanzar a superar la cuadratura del círculo. Es una tarea esforzada pero edificante. La mayoría de los alumnos la agradece. En dos meses debemos atravesar siglos de historia mundial y nacional. No deteniéndonos en guerras y personajes mitológicos, como todavía algunos hacen, dedicándose a una arqueología que denostarían hasta los propios arqueólogos, sino transmitiendo aquello que se considera derecho a través del tiempo, como fenómeno cultural y sus resultados. Y también las ideas jurídico-políticas-sociales que nutrieron y nutren ese elemento que es nuestro pan cotidiano, que formamos entre todos... al menos en una República.

Por lo tanto se debe ofrecer una bibliografía que permita cubrir vacíos en la preparación secundaria y preuniversitaria o enriquecer conocimientos y luego analizar el contexto político, económico, social, etc., a través de las revistas, para trabajar sobre el fenómeno de la movilidad jurídica, sin por ello hacer una Historia Contemporánea del Derecho, como lo

<sup>37</sup> MARRAMAO, Giacomo, *Filosofía y globalización*, Madrid, Katz, 2007.

hacen algunos países europeos, partiendo de la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, aunque lo concretan creando otra materia, además de la Historia del Derecho.<sup>38</sup>

Las revistas ofrecen múltiples elementos para esta tarea que encaramos.

Pautas a tener en cuenta:

Al utilizar este instrumento, el buceo debe ser facilitado por el/a Profesor/a del curso, con la colaboración del Jefe/a de Trabajos Prácticos y Ayudantes, formando previamente a estos. Ello resume una doble tarea: por una parte, la que se debe dedicar a quienes inician una carrera docente, pues deben efectuar lecturas no solo de la disciplina, sino también relacionadas con las ideas políticas, económicas, sociales, de literatura, de formación metodológica, al margen de las reuniones con el/la Titular y/o con Adjuntos para interpretar y/o comentar textos. Conocer bibliografía de avanzada de índole didáctica y específica de la asignatura. Con esa preparación, luego están en condiciones de colaborar en la aprehensión de los textos por los alumnos.

Cuando escribimos esto, la interpretación de textos se ha transformado en una deuda pendiente para la formación docente y profesional. No hay que bajar los brazos, sino sacar a relucir la parte más creativa de la vocación docente.

Para los alumnos: esa tarea previa de sus jefes de trabajos prácticos y ayudantes, les facilita su labor al indicar determinados votos de jueces o tribunales, porque ofrecen exposiciones sustanciosas y creativas, desarrollos comparativos, etc. Proponemos analizar ciertas instituciones que han tenido modificaciones para que encuentren esos cambios y sus fundamentos, incluyendo su propia opinión.

En el caso de la doctrina, se remitan a opiniones vertidas en comentarios a fallos, artículos de la revista o en otras.

Cuando se comparan soluciones jurídicas en distintas épocas, se recurre a las etapas previas, en la Argentina, al Anteproyecto Biliboni, al de la Comisión de 1936, al de Llambías, en correlato con el Código Civil de Vélez, y se tendrá que hacer con el que comienza a regir el 1º de

<sup>38</sup> LOSANO, Mario, a cura di, *Storia contemporanea del Diritto e Sociologia Storica*, Milán, Franco Angeli, 1997, y *La geopolítica del noveciento*, Milán, Mondadori, 2011.

agosto de 2015. Un caso paradójico, al respecto, es el de la situación jurídica de la mujer casada, pues reformado el Código en su favor, luego los proyectos de la década del '30 pretendían retrotraer la solución.

Antes de desarrollar el tema seleccionado, estimo útil detenernos en unas reflexiones referidas al propio rol de una revista. Las mismas las desarrollé en parte hasta aquí y son interesantes, no porque me sienta "descubridora" de territorios inhabitados, sino porque han marcado el mensaje de este género, es decir, que se extrae de su lectura metódica y el sentido de su valor como instrumento didáctico:

Ellas son ¿las revistas obran como impulsoras del cambio jurídico, o corren tras este?; si son un canal adecuado para divulgar y aprehender novedades jurídicas extranjeras (derecho comparado), o doctrinas nacionales; si coadyuvan a la formación de la denominada "*jurisprudencia de los tribunales*", como fuente formal del derecho; en consonancia con lo anterior: ¿qué lugar ocupa el Poder Judicial y si es un poder independiente como lo establece la Constitución?, ¿interpretan o crean?

Ubicar en qué contexto surgen las primeras grandes revistas jurídicas argentinas del siglo XX, sin perjuicio de la tercera *El Derecho* (1958), dedicadas preponderantemente a la jurisprudencia. Advertir su característica primordial, es decir, cómo superan el viejo sistema de transcripción de fallos sin notas, para entrar en el modelo del comentario, de la comparación y la reflexión. Así como percatarse de que en ellas hay espacio para otras materias, ya sea legislación nacional y provincial, doctrina y jurisprudencia comparada.

Como derivación de esas reflexiones, hay propuestas más movilizadoras para aquellos grupos que demuestran vocación para investigar problemas de fondo. ¿Cuáles son?

Entre las hipótesis más ricas para el educando que hemos desarrollado:

- El valor que alcanza la jurisprudencia de los tribunales durante los siglos XX y XXI, sin caer en la caza del "*precedente*", y cuál es el rol de la revista jurídica sobre el particular.
- ¿Qué criterios tienen los jueces, los letrados, los tribunales superiores sobre el concepto del derecho en un determinado momento histórico y cómo lo trasuntan?

- Al ocuparnos de la justicia como poder independiente: ¿qué lugar ocupa en el pensamiento y la cotidianidad que expresa la sociedad en el momento que se toma como referencia?, ¿cómo lo manifiestan?, ¿cuál es la solución que ella proporciona para determinados conflictos en esa época? y, si se transforma, ¿cómo? Determinar en qué fallos.
- En estos casos, resulta útil recurrir a los autores de notas a sentencias que brindan antecedentes, previenen la divergencia entre las diversas Salas de un Tribunal o toman en cuenta su composición sucesiva; asimismo, entre la Corte Suprema y los máximos tribunales de las provincias, entre doctrinarios, etc.
- En otros casos, son los propios jueces los que muestran el panorama, al desenvolver el argumento para alcanzar la resolución del caso traído a su decisión. De allí el interés por estudiar determinados votos.
- La interpretación de un determinado instituto en el Código Civil y sucesivamente cómo se da con el correr del tiempo.
- Qué aportes jurisprudenciales quedan reflejados en los proyectos de reformas del Código Civil y en el Código Penal.
- La formación del denominado “derecho nuevo” respecto al tema laboral, tanto el contrato individual cuanto el colectivo y la responsabilidad por los infortunios y enfermedades laborales.
- El cambio del pensamiento de la Corte Suprema de Justicia tomando en cuenta sus distintas conformaciones o quién es su presidente. En este caso, recurrir a las disidencias, donde quedan reflejadas las posturas de sus jueces y las aludidas comparaciones.
- La relación entre los derechos individuales y los intereses generales. Al efecto se toma en cuenta la actitud del Poder Ejecutivo o Legislativo a través de normativa específica.
- Institutos creados por los Tribunales, v. gr.: el amparo.
- Transformación de institutos por vía jurisprudencial, v. gr.: la disolubilidad del vínculo matrimonial.
- El estudio del fallo plenario, sus diversas alternativas según los fueros hasta su consagración definitiva.
- Los juicios políticos a los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

- La relación entre judicatura y política, examinando la dimensión política de aquélla. Los criterios sobre la “judiciabilidad” o no de las cuestiones políticas y su desenvolvimiento en el tiempo.
- La intervención del Estado respecto a temas económicos, v. gr.: en el tema agropecuario, del petróleo, del comercio, etc.
- Los derechos cívicos y políticos de la mujer.
- Los derechos de los menores: ¿se atiende realmente el interés del menor o los deseos de los mayores?
- Las reformas constitucionales: proyectos y concreciones. Enunciar las características de las constituciones decimonónicas y su comparación con las que se establecen en el período entre guerras mundiales del siglo XX o a posteriori. En este caso el tópic, además del derecho argentino, ofrece implicancias europeas y americanas.

Finalmente y sin perjuicio de grupos que promuevan temas comprometidos y los deseen asumir (¡bienvenidos!), atento al tiempo de que se dispone en un curso cuatrimestral, estimo que los apuntados estudios no intenten cubrir largos períodos o muchos juristas porque se dificulta la tarea de los alumnos, que se encuentran cursando otras materias.

A la vez, se les deben dar consignas breves y concretas y otorgar un lapso suficiente para la búsqueda del material, su análisis y su comentario, al margen de las consultas habituales y las dudas que generalmente asaltan cuando se comienza este tipo de investigaciones.

Los propios estudiantes, en muchos casos, son portadores de planteos renovadores, no se limitan o ciñen al cuestionario sino que indagan otros enfoques, recurren a otra bibliografía. La idea es que ellos mismos diseñen las estrategias para analizar el tema en estudio, incluso más allá de las mencionadas consignas. Se les marca un espacio temporal para plantear dudas, opiniones y consultas y luego desenvuelven durante varias clases los resultados obtenidos. En esta oportunidad, ellos traen sus fichas para el seguimiento de su exposición y/o las copias de las partes del fallo o del artículo que les parece de mayor interés para proceder a la lectura y análisis con el resto de sus compañeros. De esta forma los alumnos se nutren mutuamente con los aportes, con las acotaciones que formulan los Jefes de Trabajos Prácticos y/o el/la Profesor/a. De tal manera que

se privilegia la intervención de los auxiliares, porque les permite ejercitarse en el plano docente y como guías de los trabajos. El Profesor, en este caso la suscripta, trata de tener una intervención tipo "árbitro", porque ya la ejerció en la formación de sus ayudantes y Jefes de Trabajos Prácticos, y ellos deben expresarse, pero es elemental que intervenga para aclarar cuestiones divergentes, efectuar una conclusión, tener claves de entendimiento con sus ayudantes, etc. Para hacer una síntesis de las posturas, en tanto se le dificulte a los auxiliares noveles, autorizar la mayor amplitud de exposición de todos y exigiendo el respeto para las ideas divergentes.

El planteo fundamental es que los alumnos puedan verbalizar los problemas y que logren expresarlos, luego, en un breve resumen escrito. Resulta tan importante la exposición oral dialogada del tema elegido como la puesta por escrito, pues el alumno/a desarrolla ambas funciones, que son, precisamente, las que luego deberá utilizar en su vida profesional.

Sin perjuicio, no deben repetirse durante el mismo año, ni siquiera, a veces, en el siguiente. Ello es importante, no sólo para disuadir los intentos de copias sino para la propia iniciativa de los colaboradores y evitar repeticiones que conspiran en su motivación. Sin embargo, algunos podrían plantearse desde otro prisma, o amalgamar temáticas que se han ofrecido por separado. La creatividad del docente aquí se pone a prueba, como también para la formación de los ayudantes de la cátedra.

Lo fundamental es que la enseñanza se convierta en un sendero para la reflexión, tanto para el/la profesor/a cuanto para el/la educando/a. Por ello, la propuesta invita a pensar sobre el mismo objeto de la materia, sus métodos, sus interrogantes, su alcance, etc.

Atendiendo la faz práctica se brindan consignas para posibilitar la búsqueda, la indagación de problemáticas y la realización de comparaciones. Se marca la utilización de los Repertorios de las Revistas de Jurisprudencia, por sus índices, para encontrar los tomos donde se trata el tema que se procura, o si se pretende un trabajo más acotado, se señalan exclusivamente los años, y la búsqueda corre por cuenta del alumno. Y se usa Internet.

En cuanto al trabajo en sí, en primer término, se conforman los grupos, en general de no más de cinco alumnos, con la intención de que todos trabajen y se integren, por ello se espera por lo menos un mes antes de comenzar con su formación y distribución de temas. Se utiliza la hemeroteca de la Facultad y el salón de multimedios, también se aconseja concurrir a la biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, por la existencia del material, y de otras bibliotecas que cuenten con salas de multimedios.

El material ubicado requiere un análisis exegético, pero mucho más. Descubrir los puntos principales y accesorios que caracterizan el instituto o materia en análisis. Se recomienda hacer cuadros comparativos. Sobre esa aproximación los alumnos pueden comentar su experiencia, las divergencias y dudas dentro del grupo ante el/la jefe/a de trabajos prácticos y los adelantos para arribar a una o más conclusiones.

En las fechas señaladas se exponen los resultados por cada equipo. Para ello traen sus cuadros o esquemas y así se conforma un ámbito de diálogo con los compañeros y los profesores. Finalmente, entregan el esquema, con las observaciones y correcciones hechas durante la exposición.

La intención es que los alumnos comprendan el dinamismo del derecho, observando el derecho justamente desde una óptica dinámica, en tanto, en las restantes materias, el estudio del derecho se hace en su fase estática, al estudiar exclusivamente aquello que está vigente.

## CONCLUSIÓN

En síntesis, insertar el aporte de las revistas jurídicas como instrumento didáctico colabora en forma eficiente para la aprehensión del contenido del programa de la asignatura, cualquiera sea ella. Se incorpora un nuevo género, que va más allá del largo debate sobre el tipo de clases y los grados de participación del alumnado. Por ello nada se desecha que tenga valor didáctico y de allí la propuesta de plantear la incorporación de las revistas jurídicas, exhibiendo su importancia en el momento del estudio y a posteriori. Ayudan a escudriñar el aspecto práctico y a la vez teórico de los temas de estudio. Constituyen una forma vital para acercarse al derecho y asegura que los alumnos incorporen esa herramienta para su futura actividad profesional.



## BIBLIOGRAFÍA

- ABÁSULO, Ezequiel, "Revistas Universitarias y mentalidad jurídica. Los Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", en *La Revista en la Cultura Contemporánea*, coord. por Víctor Tau Anzoátegui, 1997, pp. 111/141.
- ABÁSULO, Ezequiel, Alberto D. LEIVA y María Rosa PUGLIESE, "La justicia", en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, Planeta, 2001, t. 8, pp. 445/470.
- ANASTASI, Leónidas, Prólogo del *Repertorio de Jurisprudencia Argentina*, Buenos Aires, 1931.
- Prólogo del primer *Repertorio de la Ley*, Buenos Aires, 1938.
- ARNAUD, André-Jean, *La culture des Revues juridiques françaises*, París, 1988.
- BUNGE, Carlos O., "Importancia de la 'Revista' en la literatura jurídica", en *Revista Jurídica*, 1895.
- CARNELLI, Lorenzo, "Anastasi, su vida y su obra", en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata*, t. XII, 1ª parte, 1941.
- CARONI, Pío, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2010.
- CLAVERO, Bartolomé, "Laudatio a Paolo Grossi", en *Acto solemne de Investidura como Doctor Honoris Causæ del Profesor Doctor D. Paolo Grossi*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.
- COLMO, Alfredo, *La cultura jurídica y la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, 1915.
- DÍAZ COUSELO, José María, "Pensamiento jurídico y renovación legislativa", en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Planeta, 2000, t. 5, pp. 363/403.
- GARCÍA, Juan Agustín, "Advertencias", en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, I, 3ª serie, Buenos Aires, 1916, 5/6, ver *Antología...*, coord. por Víctor Tau Anzoátegui, p. 45.
- GROSSI, Paolo, "La cultura delle Riviste giuridiche italiane", "Página introductiva", en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, nro. 16, 1987, 1.
- "Las revistas jurídicas: un vacío historiográfico que es necesario colmar", en *La Revista jurídica en la cultura contemporánea*, coord. por Tau Anzoátegui, 1997, pp. 21/27.

- GROSSI, Paolo, "El punto y la línea (Historia del Derecho y derecho positivo en la formación del jurista de nuestro tiempo)", en *Acto solemne de investidura como Doctor Honoris Causæ*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.
- JOFRÉ, Tomás y Leónidas ANASTASI, "Sus propósitos", en *Revista Jurisprudencia Argentina*, año 1, nro. 1, Buenos Aires, 1918.
- JUSTO, Alberto M., "Anastasi en la senda jurisprudencial", en *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*, año V, nro. 10, La Plata, de enero/junio 1963.
- LEIVA, Alberto David, "El Código Civil como objeto didáctico en la Argentina de fines del siglo XIX", en *Revista de Historia del Derecho*, nro. 16, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1988, pp. 321/330.
- "Del periodismo forense a la revista jurídica", en *La Revista Jurídica en la cultura contemporánea*, coord. por Víctor Tau Anzoátegui, pp. 57 y ss.
- LOSANO, Mario, a cura di, *Storia contemporanea del Diritto e Sociologia Storica*, Milán, Franco Angeli, 1997.
- *La geopolítica del noveciento*, Milán, Mondadori, 2011.
- MARRAMAIO, Giacomo, *Filosofía y globalización*, Madrid, Katz, 2007.
- MAUPAS, Leopoldo, "Funciones modernas del profesor universitario", en *Anales de la Facultad de Derecho*, 2ª serie, t. 1, 1911, p. 469.
- PETIT, Carlos, "Absolutismo jurídico y derecho comparado. Método comparativo y sistema de fuentes en la obra de Edouard Lambert", en *De la Ilustración al liberalismo*, Symposium en honor al Profesor Paolo Grossi, Madrid-Miraflores, 11 al 14 de enero de 1994, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 126.
- PUGLIESE, María Rosa, *Derecho, Estado y Religión. La historia del matrimonio civil en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 2012.
- "Juridical Journals in Argentina (20<sup>th</sup> Century). Cultural and didactic views of the doyennes still in publication", en *Juristische Zeitschriften in Europa*, coord. por Michael Stolleis y Thomas Simon, Frankfurt am Maine, 2006, pp. 491/532. Su traducción y ampliación se ofreció en la *Revista Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, nro. 46, 2014.
- "La Administración de Justicia", en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. 5, Buenos Aires, Planeta, 2000, pp. 405/438.
- "La 'idea de Jurisprudencia' en los primeros años de la Revista de Jurisprudencia Argentina", en *R. H. D.*, nro. 22, Buenos Aires, INHID, 1994, pp. 241/267.

LAS REVISTAS JURÍDICAS: UN INSTRUMENTO DIDÁCTICO PARA EL ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO EN LA ARGENTINA

MARÍA ROSA PUGLIESE

- PUGLIESE, María Rosa, "La revista de Jurisprudencia Argentina: los orígenes de una larga empresa editorial", en *La Revista Jurídica en la cultura contemporánea*, coord. por Tau Anzoátegui, Buenos Aires, 1997, pp. 199/244.
- "Las revistas jurídicas", en *Antología del pensamiento jurídico argentino*, t. II, Buenos Aires, INHID, 2008, presentación, pp. 29/34, selección de textos, pp. 37/72.
  - "Nuevas líneas de investigación en Historia del Derecho", en *Perspectivas y desafíos de la Historia del Derecho Argentino*, 1<sup>er</sup> Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, Córdoba, 2007, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, ed. por la Asociación, Córdoba, 2010, pp. 393/408.
  - Ver ABÁSULO, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. 8, 2001, pp. 445/470.
- RAMOS, Juan P., "Nuestro Programa", en *Revista Penal Argentina*, nro. 1, Buenos Aires, 1922.
- RIVAROLA, Mario A., "A quince años de distancia. La política argentina-La presidencia actual. Las ciencias políticas", en *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XXXI, 1925-1926, Buenos Aires, pp. 5-18.
- RIVAROLA, Rodolfo, "Propósitos de esta publicación", en *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. 1, 1910, en *Antología del pensamiento jurídico argentino*, coord. Víctor Tau Anzoátegui, p. 43.
- SERRANO, Antonio. "Exposición de pautas para una guía y fichaje de las revistas jurídicas, con vistas a su aprovechamiento histórico", en *Antología del pensamiento jurídico argentino*, coord. por Víctor Tau Anzoátegui, 1997.
- TARELLO, Giovanni, *Storia della cultura giuridica moderna, I, Assolutismo e codificazione del diritto*, Bologna, Il Mulino, 1976.
- Ídem, *Cultura giuridica e politica del diritto*, Bologna, 1988. En castellano: *Cultura jurídica y política del derecho*, México, FCE, 1995.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (coord.), *Antología del pensamiento jurídico argentino. 1901-1945*, Buenos Aires, INHID, 2 tomos, 2008.
- *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, varios autores, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1997.
  - *Nueva historia de la Nación Argentina*, 9 tomos, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, Planeta, 2000-2001.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *El futuro de la historia jurídica en las aulas*, Córdoba, Asociación de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, 2010.
- "La 'cultura del código', un debate virtual entre Segovia y Sáez", en *R. H. D.*, nro. 26, Buenos Aires, 1996, pp. 539/564.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina*, 3ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997.

– “Los juristas argentinos de la generación de 1910”, en *R. H. D.*, Buenos Aires, INHID, nro. 2, 1974, pp. 225/283.

ZAVALÍA, Clodomiro, *Revista Jurídica y de Ciencias Sociales*, t. 1, p. 22.

ZIMMERMANN, Eduardo A., *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Buenos Aires, Sudamericana, 1995.

Fecha de recepción: 31-3-2014.

Fecha de aceptación: 21-9-2014.